



Alvarado
m/

RP
463/2

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 549

Año 1939

Registro entrada núm. 124

CONTRA

Mantiu Alegre Alegre

2635/60

Se inició el 22 de Septiembre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 20 de enero de 1940.

Juez: D. José M.º de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Vicente Garcia Ferrer

Comision Liquidadora
de
Responsabilidades Politicas
Madrid

COMISION LIQUIDADORA
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS



Martin Alegre Alegre

vecino de

Bella

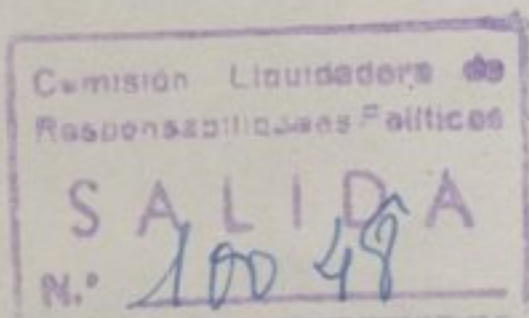
Por Decreto de 27 octubre 1960 S.E. el Jefe del Estado ha acordado el indulto del expedientado que queda reseñado el margen del resto de la sancion economica pendiente de ejecucion que le fue impuesta por esta Jurisdiccion.

Lo que traslado a V.S. para su conocimiento notificacion al interesado le levantamiento de trabas y embargos y archivo en el Juzgado del expediente que se adjunta.

Sirvase acusar recibo y dar cuenta de su cumplimiento.

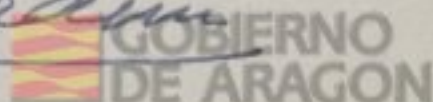
Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid a 13 de Dbre del 1960



Sr. Juez de Instruccion

Albarrañin





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

3

Núm. _____

Núm. del anterior 579
Núm. del Juzgado 4544

Contra
Martín Ortega Ortega
vecino de
Cella

Cantidad/
150 pts

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza 22 de Mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Solano

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de el Barroque

Estado procesal que alcanzan los autos *pendiente pago sancion y publi*
cacion edicto Ord. 61

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado _____

Zaragoza *22* de *Mayo* de 1942.

El Juez Civil Especial,

Belano

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.



132
4

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

Núm. Anterior 579

Núm. Juzgado 4544

Contra Martin Alegre Alegre

Vecino de Cella

Responsabilidad exigida 150 pts.

Iniciado 26 de Febrero de 1948

JUEZ

La Solano Costa

SECRETARIO

La Perez Lantada

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 10 de febrero de 1942

EL T.º CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado *Martin Alegre Auger* vecino de *Bella*, la sanción que le fué impuesta en el expediente número *579* ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. el referido expediente con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.



Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano.

Zaragoza, a tres de marzo
de mil novecientos cuarenta y dos

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acútese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde luego el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de ^{correspon-} diente. para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta.

Acompañese relación de bienes y prevengas al inculpado que el pago de la sanción determinaría el alzamiento del embargo acordado.

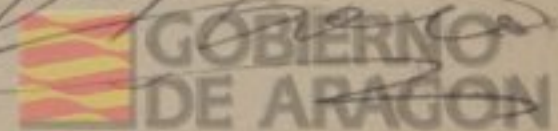
Lo mandó y firma S. S. doy fe.

[Handwritten signature]

Ante mí

[Handwritten signature]

[Handwritten text: Diligencias seguidamente se cumplen mandados de...]



Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Cella se hago saber: Que en el expediente que con el n.º 4544 se sigue en este Juzgado contra el vecino de ese pueblo, Martin Alegre Alegre se ha dictado con esta fecha providencia en la que se ha acordado dirigir a Vd. el presente a fin de que practique las diligencias que luego se dirán, y que deberá devolver cumplimentado a la mayor brevedad posible por tratarse el servicio encomendado de interés Nacional. Zaragoza a 22 de marzo mil novecientos cuarenta y dos.



Felix Solano Costa

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- a) Se proceda al embargo de bienes propiedad del inculgado, que aparecen relacionados en el testimonio que se acompaña y cualesquiera otros que pudieran descubrirse siempre que sea patente el exclusivo derecho del inculgado a los mismos; guardando el orden y formalidades prescritas en los Artculos. 600 a 610 y 614 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entendiéndose que el embargo sobre fincas es desde luego extensivo a sus frutos y rentas.
- b) Caso de ser necesario el nombramiento de depositario administrador, debe ponerse especial cuidado en la persona que se designe, procurando que sea de reconocida afección al glorioso Alzamiento Nacional, prefiriendo en todo caso a los condueños cuando de bienes indivisos se trate y procurando siempre mantener las situaciones jurídicas de hecho, evitando los cambios en los usuarios señalándose por el Juzgado las rentas o proporción en los frutos que deben dar las fincas o bienes embargados y los plazos para rendir cuentas ante este Juzgado Civil Especial, por los administradores, que coincidirán en todo caso con los que según la costumbre local, se utilizan para el percibo de los arriendos o aparcerías, más un margen prudencial que señalará ese Juzgado.
- c) Practicados los embargos antedichos se valorarán los bienes por dos peritos observándose lo dispuesto en el Art. 64 de la Ley de Responsabilidades Políticas.
- d) En su caso el Juzgado delegado se abstendrá del cumplimiento del Art. 604 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por darle cumplimiento directamente este Especial.

- e) Al embargar bienes inmuebles se procurará expresar de forma clara y concreta sus delimitaciones y superficies deducidas éstas al sistema métrico decimal al objeto de poder hacer la pertinente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad.
- f) Hágase saber al encartado o en su caso al legal representante que el pago de la sanción de ciento cincuenta ----- pesetas que le ha sido impuesta determinará el dejar sin efecto las diligencias que se interesan en la presente orden recobrando -en tal caso la total y libre disposición de sus bienes.

16
5

Relación de bienes del inculpado Martin Alegre Alegre, vecino de Cella.

1.- Una acción de la Sdad. Monte Carrascal de Cella valorada en 425 ptas.

Zaragoza 6 de marzo de 1942

~~Handwritten signature~~



γ

118

4

Handwritten blue ink scribbles and markings at the bottom left corner.

Handwritten signature in black ink at the bottom center.



PROVIDENCIA; En el pueblo de Cella a *diece y siete* de *Marzo* de mil novecientos cuarenta y dos.

JUEZ SR. LANZUELA; Por recibida en este Juzgado municipal la procedente Carta-Orden, dimanante del Juzgado Especial civil de Responsabilidades de Zaragoza, cúmplase cuanto en la misma se ordena y evacuadas que sean todas las diligencias ordenadas, devuélvase al Juzgado de origen por el conducto recibo.

Lo provee, manda y firma Don Félix Lanzuela Salvador Juez municipal de este Juzgado.

Félix Lanzuela

Doy fé *Francisco Fuentes*

DILIGENCIA DE EMBARGO

En Cella a *diece y siete* de *Marzo* de mil novecientos cuarenta y dos.

Desconociendo este Juzgado la existencia de otros bienes pertenecientes al expedientado *Martin Alegre* aparte de los relacionados en el testimonio que se acompaña a la Carta-Orden, el Sr. Juez municipal Don Félix Lanzuela Salvador, acompañado del infrascripto Secretario, se trasladó al domicilio del expedientado y por ausencia de este se requirió a sus familiares que anteriormente se menciona y requerido en forma.

para que manifestasen la existencia de algunos otros aparte de los relacionados anteriormente y no habiendo ningún otro susceptible de embargo con excepción de los que se relacionan:

Una acción de la Sociedad Monte Barranval de Bella a la que no pueden señalarse liquidos por ser mancomunada con todos los accionistas y únicamente tienen el derecho de cultivarlas el grupo que se les asignó,



Sobre todos los bienes del Sr. Juez realizó trabajo de embargo, dándose por terminada la diligencia, que firman los comparecientes con el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario certifico.

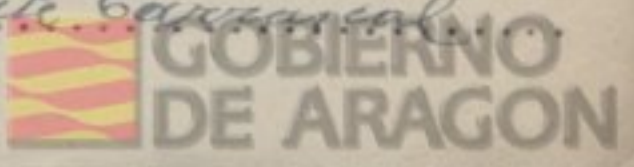
Félix Lanzuela

Francisco Fuentes

Providencia (de nombramiento de Depositario y Peritos.) En Cella a *diece y siete* de *Marzo* de mil novecientos cuarenta y dos.

Citese a los vecinos de esta localidad Don Joaquín García Lanzuela, Don Francisco Barea Sánchez y Don José Sánchez Sierra, los que quedan nombrados por este Juzgado el primero para el cargo de Depositario Administrador y los restantes para que en su calidad de prácticos y como peritos procedan a la tasación de las fincas rústicas y urbanas embargadas al expedientado *Martin Alegre Alegre*.

Enteránolos al primero de su calidad de Depositario que debe proceder a la custodia de una acción de la Sociedad Monte Barranval.



embargada a dicho expediente de



y a los peritos el que deben proceder al reconocimiento y avaluo de los bienes embargados, para lo cual se les entrega las notas precisas, y practicada que sea dicha tasación comparezcan ante este Juzgado a declarar el justo valor de ellos.

Lo manda y firma Don Félix Lanzuela Salvador Juez municipal de que certifico.

Félix Lanzuela *Plácido Fuentes*

Diligencia .) La poage yo el Secretario para nava constar que a n el mismo dia se han practicado las citaciones acordadas.

Doy fe

Fuentes

Comparecencia .) En Cella a *veintinueve* de *Marzo* de mil novecientos cuarenta y dos.

Ante el Sr. Juez municipal de este Juzgado, asistido del infrascripto Secretario, previa citación en legal forma compareció Don Joaquín García Lanzuela y enterándole de su nombramiento para el cargo de Depositario-administrador de los bienes embargados a *d. ex. p. de* *pediculado Martin Alegre Alegre* y de lo demás proveido, dijo que aceptaba dicho cargo ofreciendo desempeñarlo bien y fielmente y firma con el Sr. Juez de que certifico.



Félix Lanzuela *Joaquín García*

Otra .) En Cella a *veintinueve* de *Marzo* de mil novecientos cuarenta y dos.

Ante el Sr. Juez municipal de este Juzgado, asistido del infrascripto Secretario, previa citación en legal forma comparecieron Don Francisco Barea Sanchez y Don José Sanchez Sierra y enterándoles de su nombramiento de peritos para la tasación de los bienes embargados a *Martin Alegre Alegre* y de lo demás proveido, dijeron aceptar dicho cargo ofreciendo desempeñarlo bien y fielmente y firman con el Sr. Juez de que certifico.



Félix Lanzuela *Francisco Villa*
José Sánchez *Plácido Fuentes*

Diatamen de los Peritos. En el pueblo de Cella a *veinticuatro* de *Marzo* de mil novecientos cuarenta y dos

ante el Sr. Juez municipal del mismo y con asistencia de mí el Secretario comparecieron Don Francisco Villa Barea y Don José Sanchez Sierra mayores de edad y de esta vecindad peritos prácticos que fueron designados para la tasación de los bienes embargados a *Martin Alegre Alegre* y previo juramento que

... de mil
... juez municipal
... secretario
... la finca
... juez de que

prestaron de decir verdad fueron interrogados por el Sr. Juez municipal sobre el justo valor de los bienes embargados al expresado *expedientado* y dijeron: que examinados los bienes embargados como de la propiedad de dicho expedientado creían que la finca *es que yo ve, o sea la accion de la finca Monte Barrascal* se cotizan en el día de la fecha a *cuatrocientas veinticinco pesetas*

...

cuyo total es de *cuatrocientas veinticinco pesetas* y cuya tasación habían practicado con arreglo a su real saber y entender.

En cuyo dicamen se ratificaron leído que les fue y lo firman con el Sr. Juez de que certifico.



Felipe Lanzuela

Francisco Villa

Jose Sanchez

Alcides Fuentes

COMPARECENCIA

.) En Cella a *veintiseis* de *Marzo* de mil novecientos cuarenta y dos ante el Sr. Juez municipal previa citación al efecto practicada comparece Don Joaquin Garcia Lanzuela, Administrador Judicial nombrado para la administración de los bienes embargados por orden del Juzgado Especial Civil de Responsabilidades Políticas, a Don *Martin Alegre* señalando las rentas que por los mismos se deben satisfacer, siempre que haya quien los solicite en arriendo *de la accion de Monte Barrascal* debe satisfacer una renta de *veinte pesetas anuales*

cuyo total es de *veinte pesetas anuales*

Que las fincas mencionadas no exxiten frutos, que la renta será en un plazo debiendo hacerla efectiva dentro del mes de Agosto según costumbre del lugar y señalando para la rendición de cuentas per el Administrador, en este Juzgado el mes de Septiembre de cada año.

Con lo cual se da por terminada esta comparecencia que firma el compareciente en unión del Sr. Juez de que certifico.



Felipe Lanzuela

Joaquin Garcia

Alcides Fuentes

COMPARECENCIA

En Cella a de de mil novecientos cuarenta y dos y ante el Sr. Juez municipal Don Félix Lanzuela Salvador, asistado por mí el Secretario comparece *Martin Alegre Alegre expedientado* no 4544



a quien se le hace saber que el pago de la sanción impuesta dejará sin efecto el embargo decretado.

Se da por enterado y no firma con el Sr. Juez de que certifico. *por no saber, estampando la unción de color*

Felix Lanzuela

[Signature]

DILIGENCIA DE REMISION

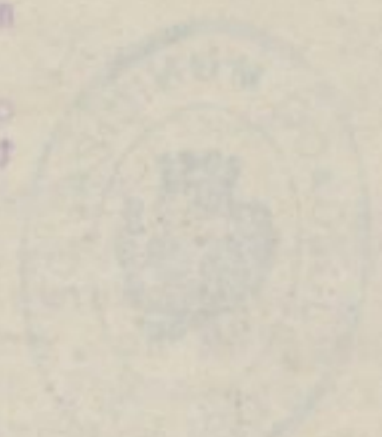
En el día de la fecha practicadas las diligencias ordenadas se remite lo actuado al Juzgado de origen por el conducto de su recibo.

Cella a 30 de Marzo de 1.942

[Signature]

COMPARECENCIA

En Cella a de de mil novecientos cuarenta y dos ante el Sr. Juez municipal Don Félix Lanzuela Salvador, asistado por mí el Secretario comparece Don Juan García Lanzuela, Administrador Judicial nombrado para la administración de los bienes embargados por orden del Juzgado Especial Civil de Responsabilidad en Política, a Don señalando las rentas que por los mismos se deben satisfacer, siempre que haya quien solicite en arriendo. cuyo total es de Que las fincas mencionadas no existen frutos, que la renta será en un plazo debiendo hacerse efectiva dentro del mes de Agosto según costumbre del lugar y señalando para la rendición de cuentas por el Administrador, en este Juzgado el mes de Septiembre de cada año. Con lo cual se da por terminada esta comparecencia que firma el compareciente en unión del Sr. Juez de que certifico.



¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



12

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Exp. n.º 579

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 1223, contra Martín Alegre Alegre, vecino de Cella, — — —

— — — — — por el delito de auxilio a la rebelión, — —

a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

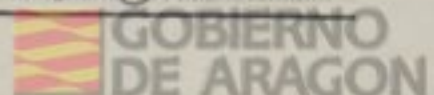
Zaragoza 19 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.



Juan José Santandreu

Sr. Juez Instructor Provincial de

Ceruel



DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en el expediente nº 577, abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra, deducido del sumarísimo de urgencia nº T del 1.223 al 1.230 ambos inclusive, contra Francisco Hernandez Sanchez y otros, aparece del mismo que el Consejo de Guerra Permanente dictó la sentencia que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

"SENTENCIA.-En la Plaza de Teruel a cinco de Julio de 1939-Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar la causa nº T del 1.223 al 1.230 ambos inclusive, que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados Mariano Bronchal Soler, de 44 años, natural y vecino de Cella(Teruel) de oficio jornalero, casado, hijo de Mariano y de Maria; Francisco Hernandez Sanchez, de 49 años, natural y vecino de Cella(Teruel), labrador, casado, hijo de Manuel y de Joaquina; Macario Sanchez Rubio, de 38 años, natural y vecino de Cella(Teruel), jornalero, casado, hijo de Antonio y de Antonia; Francisco Gomez Martinez, de 37 años, natural y vecino de Cella(Teruel), jornalero, casado, hijo de Joaquin y de Ramona; Martin Alegre Alegre, de 40 años, natural y vecino de Cella(Teruel), jornalero, casado, hijo de Juan y de Manuela; Pedro Soriano Esteban, de 45 años, natural y vecino de Cella(Teruel) labrador, casado, hijo de Pedro y Tomasa; Manuel Pedro Jimenez, de 37 años, casado, jornalero, natural y vecino de Cella(Teruel); Segundo Soler Hernandez, de 44 años, casado, labrador, natural y vecino de Cella(Teruel).....RESULTANDO: Que los procesados Francisco Hernandez Sanchez, Francisco Gomez Martin, residian en el vecino pueblo de Cella pero dada su ideologia izquierdista y estando conceptuados como propagandistas extremistas peligrosos, se pasaron a la zona roja ingresando como voluntarios en aquel Ejercito. HECHOS PROBADOS.-RESULTANDO X que los tambien procesados Martin Alegre Alegre y Manuel Pedro Gimenez, de igual vecindad y mala conducta, de ideas extremistas se pasaron asi mismo a la zona roja en cuyas filas sirvieron y fueron heridos en acciones de guerra. X HECHOS PROBADOS.-RESULTANDO: que los restantes procesados Mariano Bronchal Soler, Macario Sanchez Rubio, Pedro Soriano Esteban y Segundo Soler Hernandez, pertenecian al partido de izquierdas sin tener la mala conducta que los anteriores se limitaron a pasar a la zona roja, donde al ser llamados sus quintas sirvieron en trabajos secundarios fuera del frente de combate.-CONSIDERANDO: Que los hechos que reflejan el 1º y 2º resultado de esta sentencia son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el articulo 240 del Código de Justicia Militar, del cual son autores Francisco Hernandez Sanchez, Francisco Gomez Martin, Martin Alegre Alegre y Manuel Pedro Gimenez, por la colaboración y ayuda que prestaron a los rojos dada ademas su significación y antecedentes, si bien la escasa transcendencia de los hechos realizados por los mismos, asi como la carencia de peligrosidad de los autores inducen a apreciar esta circunstancias atenuantes a efectos de rebajar la penalidad prevista para sancionar el delito cometido, en dos grados de conformidad con lo dispuesto en el artº 173 del mismo Código en consonancia con lo establecido en el nº 5º del articulo 67 del Código Penal Ordinario. CONSIDERANDO: Que los hechos reflejados en el tercer resultado referente a los procesados Mariano Bronchal Soler, Macario Sanchez Rubio, Pedro Soriano Esteban y Segundo Soler Hernandez, carecen de entidad suficiente para ser considerados como constitutivos de delito, dadas ademas las normas de benevolencia en que se inspira nuestro glorio-



SO CAUDILLO, por lo cual procede acordar la libertad de los mismos pero dados los antecedentes políticos y su voluntario paso a la zona roja, se procederá a deducir testimonios de los particulares oportunos y de esta resolución a los efectos de las responsabilidades civiles en que hayan podido incurrir estos encartados de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.....
FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a Francisco Fernandez Sanchez y Francisco Gomez Martin a la pena de tres años de prisión menor; a Martin Alegre Alegre y Manuel Pedro Jimenez a la de un año y un día de igual pena, con abono de la prisión preventiva sufrida y accesorias legales correspondientes. Y que debemos absolver y absolvemos a Mariano Bronchal Soler, Macario Sanchez Rubio, Pedro Soriano Esteban y Segundo Soler Hernandez. Por el Sr. Juez Instructor una vez sea firme esta sentencia se deducirá testimonio de los particulares oportunos y de esta resolución a fin de que sean exigidas las responsabilidades civiles en que han incurrido todos los procesados para ser llevadas a efecto de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939....."

ASI MISMO CERTIFICO: Que del testimonio referido aparece el Decreto de la Auditoria de Guerra de la 5ª Región Militar de fecha ocho de Julio ultimo, por el que se acuerda aprobar la anterior sentencia.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Zaragoza a *diez y nueve de Septiembre* de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.



José M^a. San Agustín

579
14

Providencia
Juez Sr. FALGÁS

En Alcañiz a veintidos de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 1223 seguido contra MARTIN ALEGRE ALEGRE únase en cabeza de estas actuaciones; acúcese recibo a la Superioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacional de Prisiones el destino que tenga el inculpado, háganse al mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

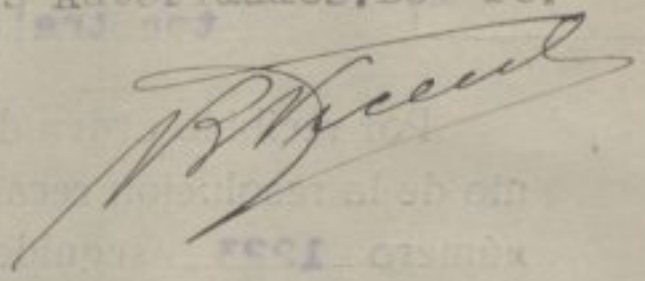
Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

Diligencia:

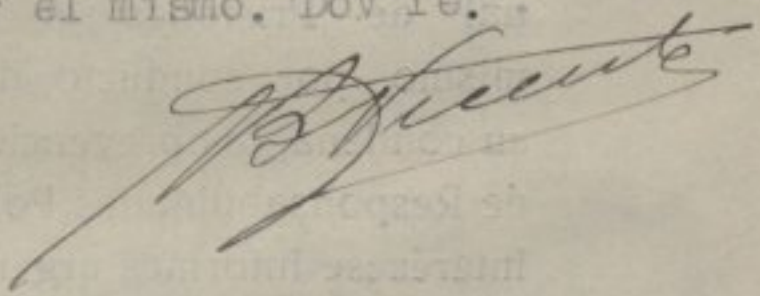
Seguidamente se acusó recibo al Tribunal Regional, se cursó telegrama al Jefe del Servicio Nacional de Prisiones, oficios interesando informes sobre los bienes del inculpado del Alcalde, Jefe Local de F.E.L. y de las J.O.N-S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Cella, y a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, los anuncios oportunos. Do fé.

Alcañiz a veintidos de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

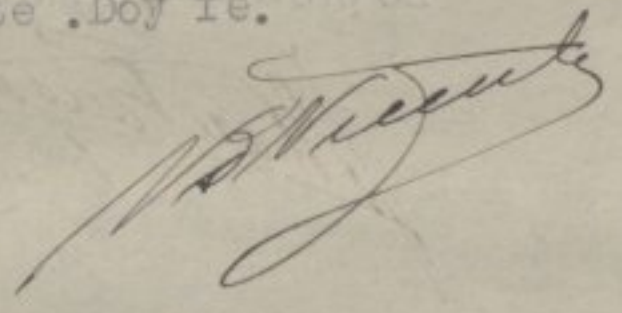
DILIGENCIA.- En Teruel a veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se unen los informes relativos a los bienes que posee el expediente emitidos por las Autoridades. Doy fe.



O T R A . . En Teruel a veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se une el enterado de las prevenciones juntamente con la declaración jurada prestada por el mismo. Doy fe.

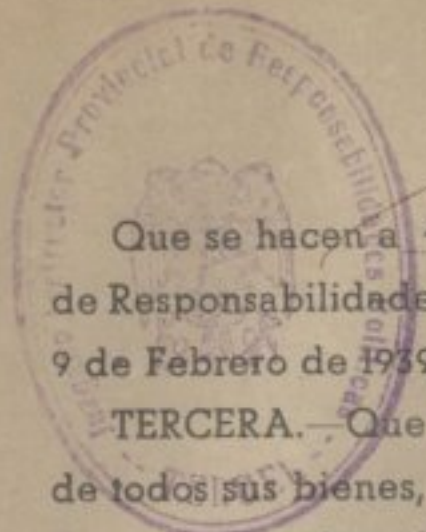


O T R A . - En Teruel a treinta de enero de mil novecientos cuarenta.
Por la presente se hace constar que en el B. O. del Estado n.º 86... de 1.919 y en el B. O. de la provincia 253 de 1.9... aparece inserto el anuncio de este expediente. Doy fe.



PREVENCIONES

g 19



Que se hacen a Martin Alegre Alegre sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 579 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible, y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

..... a de

EL SECRETARIO,

22-1-40

ENTERADO:



94
20

Núm. _____

Exp. núm. 579

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Martin Alegre
Alegre en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del
Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. ninguno

BIENES DE LA ESPOSA. ninguno

Propiedad de terceros. ninguno

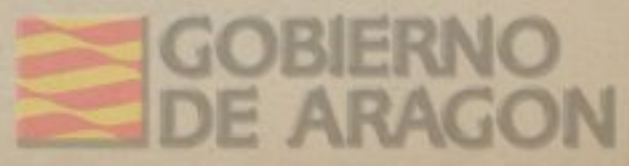
DEUDAS. ninguna

Familiares. Esos menores de edad

Monasterio del Puig 20 de Comero de 19 40

Firma del Declarante,

Año de la Victoria.



621

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 1 contra Martín Alegre Alegre, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 2 se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 4, 5, 6 y 7.

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio 9 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado Martín Alegre Alegre, no posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas y núms. se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del artículo 4.º de la Ley por haber sido condenado en comis. de guerra por la jurisdicción militar a la pena un año y un día como autor de un delito de auxilio a la rebelión según testimonio obrante al folio 2, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo. Gerardo Juanita Ferrer
de mil novecientos cuarenta Año de la Victoria.



El Juez Instructor Provincial,
[Signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

doy fé,
[Signature]
GOBIERNO DE ARAGON

45 44

Bing
R

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

579

contra

Martin Alegre Alegre

de

Cella

(Teruel)

Juez Instructor Provincial de

Teruel

152

Se inició el expediente en

19 de Septiembre de 1939.

Fallado en 10 de

Abril de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en

de

de 19



GOBIERNO
DE ARAGON

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García

Santandreu.

Vocales

D. José María Martín

Clavería.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a diez de Abril

de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MARTIN ALEGRE ALEGRE, de 40 años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Cella (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Martín Alegre Alegre fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 5 de Julio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado de ideas extremistas y de mala conducta se pasó a la zona roja en cuyas filas sirvió siendo herido en acción de Guerra; fué condenado por el delito de auxilio a la rebelión, con dos circunstancias atenuantes, a la pena de un año y un día de prisión menor. Posee una acción del Monte Carrascal valorada en cuatrocientas veinticinco pesetas y tiene a su cargo a su mujer y tres hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan- do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s a) y 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de im cantidad fija comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado MARTIN ALBERT ALBERT a la sancion de pago de la cantidad de CIENTO CINCUENTA PE- SETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en rela- ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguien- do las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 577, seguido contra Francisco Hernández Panchera, por el delito de auxilio a la rebelión.

Zaragoza, diez y nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia. — Zaragoza, diez y nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra Martín Alegre Alegre; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Beruel a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santambrogio

José M.º San Agustín

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

ILMO. SR.

Num. 129
Boletín nº 549

MARTIN ALEGRE ALEGRE

Tengo el honor de participar a V.I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 1223 contra el anotado al margen y cuyo expediente se iría con esta fecha.

Dios guarde a V. I. Muchos años.

Alcañiz 22 de septiembre de 1939.- Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

TERUEL

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V. I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Teruel de *enero* de 19 *46*
Año de la Victoria

N.º 124

Exp. núm. 579

Martín Alegre Alegre

El Juez Instructor Provincial,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas.

ZARAGOZA

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *doce* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *doce* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

José M.^a San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

AUTO

Zaragoza quince de Febrero

SEÑORES

de mil novecientos cuarenta

Presidente

D. *Carual J. Santandreu*

Vocales

D. *José M^o Martíu*

D. *Ignacio Ferrando*

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado *Martín Segre*

Segre, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *balsarse presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Martín Segre* *Segre* o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Juez Municipal de *Jep. P. Monasterio Duga* que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no, aquel, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

[Signature]
Ignacio Ferrando

[Signature]

José M^o San Agustín

[Signature]

ligencia. En el mismo dia quedo cumplido lo au-
temáticamente ordenado certificar.

RESOLUCION: Que segun expediente para la depu-
ta...
Y en consecuencia de lo que se ha practicado en
dichos autos se estiman procedentes para decretar en su virtud y en consecuencia
decretando...

CONSIDERANDO: Que en el articulo 1.º de la Ley de
esta Ley es de dar publicidad al contenido de los autos de terminacion de
trata de esclavos.
Y en el articulo 1.º de la Ley de 15 de Mayo de 1862, que modifica la Ley de 1861, se
decretó...

SE ACORDA: Que en consecuencia de lo que se ha practicado en
dichos autos se estiman procedentes para decretar en su virtud y en consecuencia
decretando...

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 10 de Febrero de 1940 -

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A ~~Jefe Municipal de~~ Jefe Prisión
Manasterio del Puig

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 579, contra Martin Alegre Alegre ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

[Handwritten Signature]



Junia 2 2177

.- Teniendo a mi presencia al recluso

Martin Alegre Alegre

le notifico por lectura íntegra la resolución que antecede dictada por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Aragón.

en prueba de quedar enterado, firmo la presente en Puig a diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta, de que certifico

Huella digital de Martin Alegre



El Subdirector-Jefe

[Handwritten signature]



DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el encartado H. Martin Alegre Alegre . Zaragoza seis de abril de mil novecientos cuarenta.

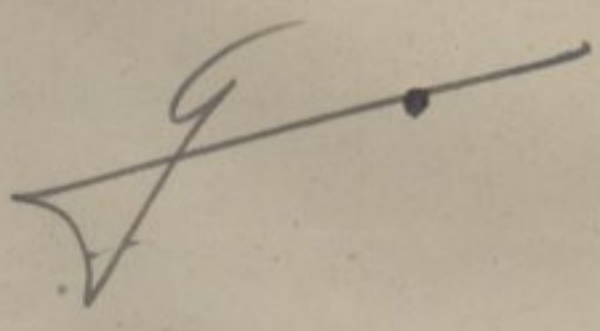
San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza, seis de abril de mil novecientos cuarenta.

Señores
G. Santandreu
Martin
Ferrando

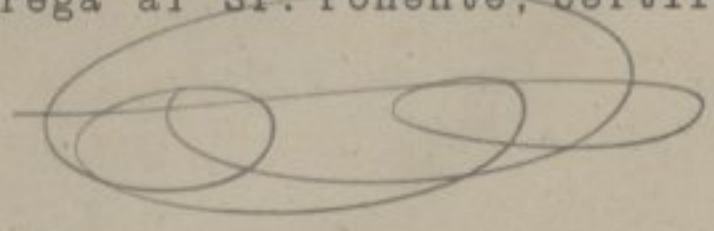
Dada cuenta, únense las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



Jose M.ª San Agustín

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.



26

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García

Santandreu

Vocales

D. José María Martín

Clavería

D. Ignacio Ferrando

Subirat

En la Ciudad de Zaragoza, a diez de Abril de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MARTIN ALEGRE ALEGRE, de 40 años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Cella (Ternel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Martín Alegre Alegre fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 5 de Julio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado de ideas extremistas y de mala conducta se pasó a la zona roja en cuyas filas sirvió siendo herido en acción de Guerra; fué condenado por el delito de auxilio a la rebelión, con dos circunstancias atenuantes, a la pena de un año y un día de prisión menor. Posee una acción del Monte Carrascal valorada en cuatrocientas veinticinco pesetas y tiene a su cargo a su mujer y tres hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan-
do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) y 1) del
del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la
resultancia de hechos probados consignados en la sentencia
de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de menos graves
por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de ix cantidad
fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que
se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado MARTIN
ALEGRE ALGRE
a la sancion de pago de la cantidad de CIENTO CINCUENTA PE-
SETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en rela-
ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguien-
do las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanidad
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Guzmán
Guaciso Ferrando

[Signature]

Diligencia el siguiente día se expide carta orden; certifico

San Agustín
[Signature]



GOBIERNO
DE ARAGON

27

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 11 de abril de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Prisión Monasterio del Puig
Valencia

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 579, contra el vecino de ese pueblo Martiu Alegre Alegre, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



P. O. de S. Pa.
Jose Illa San Agustín



Puig 19-4-40
Recibi

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día **veinticuatro de junio** expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado **Martín Alegre Alegre** se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, **catorce** de **junio** de mil novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO -Zaragoza, **catorce** de **junio** de mil novecientos cuarenta

Señores
G^a. Santandreu
Martín
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado **Martín Alegre Alegre** se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día **veinticinco de junio**

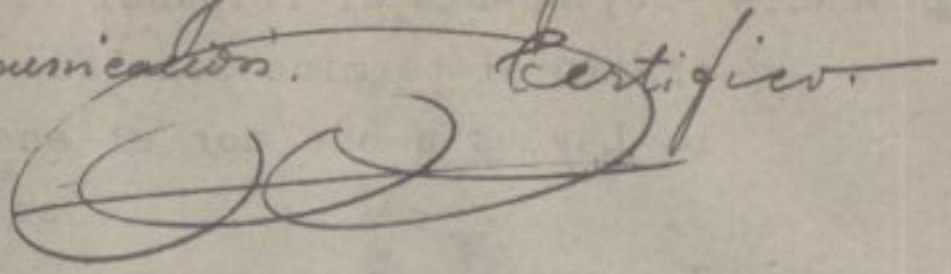
la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al **Jefe Prisión del Monasterio del Puig**, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remitase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades, Políticas y copia de la declaración jurada del encartado.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

[Handwritten signature]

Jose M^a San Agustín

Diligencia & En Zaragoza a doce de Diciembre de mil
novecientos cuarenta y seis, se procede a reiterar
la anterior comunicación. *Certifico.*



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 12 de *Diciembre* de 1944

EL PRESIDENTE

Al *Jur municipal de* *Cella*
Teruel

TEXTO:

Notifique V. al encartado *Martín Alegre Alegre* o familiar más próximo haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número *579*; y requíerale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en el se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

José María San Agustín



PROVENCIA.- En Cella a 18 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibido el precedente telegrama cúmplase cuanto en él se indica y diligenciado en forma devuélvase al tribunal de que dimana por el conducto recibido.

Lo manda y firma Don Felix Lanzuela Salvador, Juez Municipal de que yo el secretario certifico.



Felix Lanzuela

Felices Quintas

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.
Doy fé.

Quintas

NOTIFICACION.- En Cella a 19 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno
 Personado en el domicilio del expedientado *Martin Alegre Alegre*
 encontrando *de interesado*
 le notifiqué en legal forma el contenido del telegrama procedente del Tribu-
 nal de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, en el que se ha *ce* constar
 ha quedado firme la sentencia recaída contra el mencionado expediente, en el
 expediente n.º. *579*, requiriéndole para que en el plazo de veinte días ha-
 ga efectiva la sanción económica que fué impuesta o formule la solicitud y
 ofrezca las garantías que prescribe el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero
 de 1.939, cumpliendo lo dispuesto en el mismo dentro del plazo que en aquel
 se establece.

~~Además de la obligación que tiene de poner en conocimiento del interesado~~
 cuando ~~entregándole la correspondiente cédula, se dá por requerido~~
 y notificado y ~~no firma con algo de que certifique.~~ *por no haber, estan-*
pando la huella dactilar del dedo pulgar de su mano
derecha.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Martín Alegre Alegre se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza diez de febrero de mil novecientos cuarenta y dos

San Agustín

A C U E R D O.—Zaragoza diez de febrero de mil novecientos cuarenta y dos

SEÑORES
P.ª Sanfaucheu
Martín
Guilleu

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Martín Alegre Alegre la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañada de ~~certificación de competencia~~ expediente y de la ~~pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada~~, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature]

José M.ª San Agustín

DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Handwritten signature]

32

PROVIDENCIA JUEZ SR) En la Ciudad de Albarracin a catorce de julio de mil
BELLOCH. Actal-----) novecientos sesenta y uno.

Por recibido el procedente expediente, guardese y cumplase cuanto en el mismo se ordena. Acuse recibo y librese el oportuno despacho y en su momento archivese.

Lo manda y firma SSe, doy fe.

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.



E. N: 62
29-7-61

33

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE
ALBARRACIN
(TERUEL)

Núm. _____

Año 19 _____

HECHO O DELITO:

Comisión liquidadora de responsabilidades políticas. expresaré.

De orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido y en méritos de lo acordado por proveído del día de la fecha dictado en asunto que al margen se indica, dirijo a V. la presente que devolverá cumplimentada con la posible brevedad, a fin de que practique las diligencias que a continuación

Dios guarde a V. muchos años.

Albarracín 14 de Julio
de 19_____
El Secretario,

SR. JUEZ _____

Cella

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se notifique al expedientado en Martin
Ale gre O legre vecino de esa localidad
que por decreto de 27 de octubre 1961 E.
el Jefe del Estado ha acordado el indulto del expediente del resto de la sanción económica pendiente de ejecución y que le fue impuesta por dicha jurisdicción lo que se comunicase ese Juzgado a los efectos, notificandose al interesado y levantando las trabas y embargos que dijeren tener.
Que en caso de no hallarse en esa localidad se acredite su actual residencia, población, calle y número. cumplase la presente con la debida urgencia

PROVIDENCIA JUEZ.- Por recibida la precedente carta orden, cúmplase cuanto en la misma se interesa.

SR. GASCON

Así lo acuerda, manda y firma dicho Sr. Juez de Paz en Cella a veinticuatro de Julio de mil novecientos sesenta y uno.



Juan
[Signature]

NOTIFICACION.- En el pueblo de Cella a veintiocho de Julio de mil novecientos sesenta y uno, yo el secretario de este Juzgado teniendo a mi presencia en el local del mismo, le notifiqué en forma reglamentaria a D. MARTIN ALEGRE ALEGRE el contenido de la precedente carta orden, queda bien enterado, se dá por notificado y manifiesta que no tiene nada embargado, estampando la huella dactilar del dedo pulgar de la mano derecha por decir no saber firmar, de que yo el Secretario certifico.



[Signature]

DILIGENCIA.- Con esta fecha se devuelve a su procedencia, lo certifico.

Cella a 29 de Julio de 1.961

[Signature]